



RESOLUCION No. CSJCAQR23-93

Florencia, mayo 18, 2023

“Por medio de la cual se deciden unas solicitudes de autorización para comisionar a un juez municipal para la practicar de inspección judicial, conforme las facultades de delegación consagradas en el Artículo 5° del Acuerdo PCSJA23-12061 26 de abril de 2023”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferidas por los artículos 101 y 85 de la Ley 270 de 1996, el artículo 171 del CGP y los Acuerdos 10561 de 2016 y PSAA13-12061 de 2023, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

La Juez Primera 01 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, solicitó al Consejo Superior de la Judicatura, autorización para comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de San José Del Fragua – Caquetá, para la práctica de inspecciones judiciales en el trámite de los procesos de Restitución de Tierras radicados No 73001312100220190020300 y 73001312100120200031600, en aplicación del artículo 171 del CG.P, petición que fue reenviada por el Superior por competencia a este Consejo Seccional, por el Sistema de gestión documental el pasado 9 de mayo de 2023.

Que la petición se fundamenta entre otras razones en “la cercanía del despacho comisionado con el lugar a realizar la inspección (condiciones de acceso deficientes), la no necesidad de desplazamiento intermunicipal del juez de conocimiento y por la carga laboral y la obligación como juez constitucional de avocar y tramitar en el menor tiempo posible el proceso de restitución de tierras”, reseñando el contenido del artículo 171 del Código General del Proceso, donde se establece que solo será posible emitir autorización por razones de distancia, condiciones geográficas o de orden público, en cuyo caso particular, deberán indicarse las razones que motivan cada una de las solicitudes de autorización, señalando además la imposibilidad de practicar la prueba, por otros medios como videoconferencia o teleconferencia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, modificado por el **Acuerdo PCSJA23-12061, del 26 de abril de 2023**, ajustó el reglamentó de las situaciones en que procede la delegación del ejercicio de funciones administrativas a los Consejos Seccionales, con el propósito de garantizar justicia de manera pronta y eficaz en la administración de justicia.

Que en el acuerdo en cita, expresamente faculta a los Consejos Seccionales de la judicatura para conceder la autorización a los jueces del circuito para comisionar a los jueces municipales para practicar la inspección judicial que deba realizarse fuera de su sede en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del CGP, así mismo establece unos criterios para viabilizar la comisión.

“ARTÍCULO 15A. *Delegar en los Consejos Seccionales de la judicatura la autorización que se concede a los jueces del circuito para comisionar a los jueces municipales para practicar la inspección judicial que deba realizarse fuera de su sede, por razones de distancia, condiciones geográficas o de orden público, conforme lo dispuesto en el artículo 171 del CGP.*

PARÁGRAFO: *Las solicitudes de autorización de comisión serán resueltas por los Consejos Seccionales de la Judicatura, en un término máximo de 5 días hábiles. Para su análisis deberán tener en cuenta los siguientes criterios:*

1. *La imposibilidad del funcionario judicial en hacer uso de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.*
2. *La necesidad de autorizar la comisión y el uso de herramientas tecnológicas, conforme lo regulado por el legislador.*
3. *Que en el proceso en el que se solicita la autorización para la comisión no haya operado la figura de pérdida de competencia del artículo 121 de CGP.” (Negrillas y subrayado fuera de texto)*

En contexto con lo narrado el legislador en el aludido artículo 171 del CGP¹, estableció que es deber de los jueces de la República practicar personalmente las pruebas; si no fuere posible, podrá realizarlas a través de videoconferencia, teleconferencias o cualquier otro medio que le permita llevar a cabo la diligencia; incluye además, una excepción al determinar que el juez podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban efectuarse fuera de la sede del despacho; es decir, en su jurisdicción territorial, y en la medida en que no sea posible usar medios tecnológicos.

Así mismo por regla general, al juez le está prohibido comisionar la práctica de pruebas que hayan de realizarse en el lugar de su sede, hechas las precisiones anteriores, la reglamentación introducida en el párrafo único del artículo 171 del Código General del Proceso, se tiene que el legislador le arrojó al Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez delegó en los Consejos Seccionales la facultad para determinar los posibles eventos

¹ “**ARTÍCULO 171. JUEZ QUE DEBE PRACTICAR LAS PRUEBAS.** *El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.*

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.

Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial.

No obstante, la Corte Suprema de Justicia podrá comisionar cuando lo estime conveniente.

Las pruebas practicadas en el exterior deberán ceñirse a los principios generales contemplados en el presente código, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes.

PARÁGRAFO. *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar a determinados jueces del circuito para comisionar a jueces municipales para practicar la inspección judicial que deba realizarse fuera de su sede, por razones de distancia, condiciones geográficas o de orden público.” (Negrillas y subrayado fuera de texto)*

donde el juez del circuito puede comisionar a un juez municipal para la práctica de pruebas fuera de su sede por razones de distancia, condiciones geográficas o de orden público, de manera excepcional, siendo necesario valorarse cada caso en concreto para determinar su viabilidad.

Revisados los anterior argumentos y criterios, se tiene que frente a la imposibilidad del funcionario judicial en hacer uso de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación o tecnológico que garantice la inmediación, concentración y contradicción, se echa de menos en la solicitud, manifestación alguna respecto a la imposibilidad de la utilización o no de las mismas para el perfeccionamiento de las respectivas diligencias, haciéndose necesario recordar que, dada la nueva realidad alcanzada por la transformación hacia una justicia digital en el marco del PETD², que para el desarrollo de la misma puede hacer uso de mecanismos alternativos basados en herramientas tecnológicas, tales como la inspección virtual³ o a través de cartografía (digital), apoyada de fotos originales o cualquier otro tipo de recurso que dé cuenta de los hechos y si aun así no es viable la inspección externa, también les está permitido hacer el dictamen pericial o avalúo de escritorio, el cual se realiza con el apoyo de todos los medios tecnológicos disponibles: imágenes satelitales, cartografía oficial (SINU-POT, Geoportal del IGAC), fotografías (Google Maps) y más.

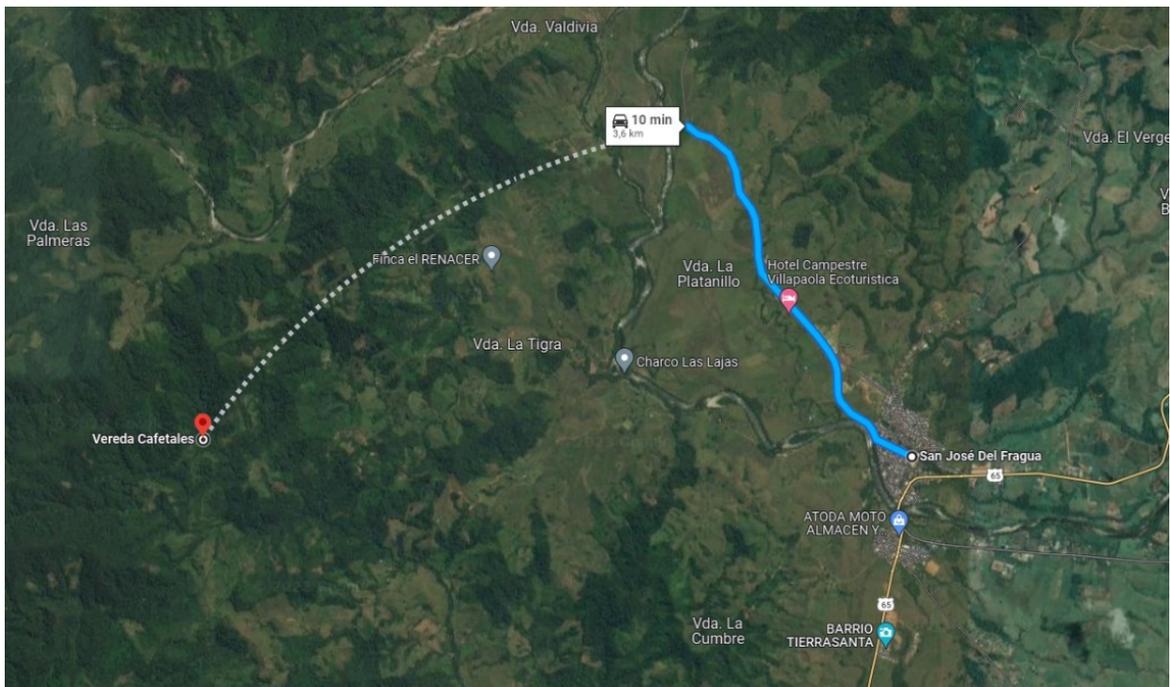
En cuanto a razones de distancia, condiciones geográficas o de orden público, de los anexos aportados con la solicitud y de los sistemas y herramientas de georreferenciación consultados⁴, se logra evidenciar que (i) las condiciones de distancia y geográficas de los lugares donde se pretende llevar a cabo la inspección son óptimas, las vías de acceso son por carretera asfaltada en un 95% y afirmada⁵ en un 5%, encontrándose a tan solo 10 minutos del casco urbano del municipio de San Jose del Fragua, para un total de recorrido desde la capital del departamento de 01 hora y 10 minutos, vía terrestre, de igual manera (ii) se cuenta con informe de comandante del Batallón de infantería No.34 “Juanambu” en el que se evidencia una percepción de seguridad favorable en la zona sin que en la actualidad exista un riesgo distinto al que se pueda observar en cualquier parte del territorio nacional.

² El Consejo Superior de la Judicatura publica los elementos normativos que originan, rigen, orientan la Transformación Digital (TD) y garantizan la alineación, ejecución e implementación de los diferentes programas, proyectos y actividades que hacen parte del Plan Estratégico de Transformación Digital. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/transformacion-digital/normativa>

³ **Inspección Virtual:** Parámetros, estipulados por A.N.A. <https://ana.org.co/> (1) videocinta con el ocupante, agendada previamente y detallada sobre qué medio tecnológico, que deberá autorizar la grabación y recorrido, en dirección remota por el perito; (2) quien le dará las indicaciones específicas para cumplir con el objetivo, y en corresponsabilidad, el ocupante deberá responder con veracidad las preguntas que se formulen; (3) y al terminarse la misma, los participantes se identificarán con total claridad, en fecha y hora de terminación. Esta grabación registrada y guardada deberá ser anexada al informe o dictamen pericial, el cual podrá enviarse firmado, con los respectivos anexos y certificados de autorización, de manera digital, a los correos electrónicos autorizados por el tribunal, despacho o partes.

⁴ **Google Maps** (herramienta de búsqueda de ubicaciones que permite geolocalizar un punto concreto, calcular rutas, encontrar los lugares de interés más cercanos o ver la apariencia de un lugar a pie de calle)

⁵ **Carretera Afirmada:** Carretera cuya superficie de rodadura está conformada por gravas o afirmado, suelos estabilizados o terreno natural.



Fuente: Google Maps

Corolario lo indicado, analizados los casos particulares y los soportes allegados, esta Corporación, estableció que no se cumplen los requisitos señalados como criterio para proceder a viabilizar la autorización al Juzgado petente, para disponer la comisión de práctica de inspección judicial por fuera de su sede al Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua, conforme lo estipulado en el artículo 5° del acuerdo PCSJA23-12061 26 de abril de 2023⁶, en consecuencia se despachará desfavorable la solicitud que originó esta actuación administrativa .

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en sesión de sala de fecha 17 de mayo de 2023.

RESUELVE

ARTICULO 1°.- NEGAR la solicitud de autorización, solicitada por la señora la juez primera 01 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, para comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de San José Del Fragua – Caquetá, para la práctica de inspecciones judiciales *en el marco de los procesos de Restitución de Tierras con radicado No 73001312100220190020300 y 73001312100120200031600*, en aplicación del artículo

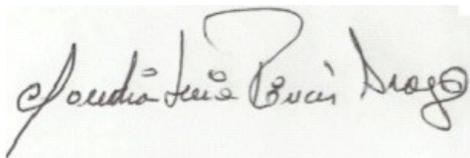
⁶ **“ARTÍCULO 15A.** Delegar en los Consejos Seccionales de la judicatura la autorización que se concede a los jueces del circuito para comisionar a los jueces municipales para practicar la inspección judicial que deba realizarse fuera de su sede, por razones de distancia, condiciones geográficas o de orden público, conforme lo dispuesto en el artículo 171 del CGP. **PARÁGRAFO:** Las solicitudes de autorización de comisión serán resultas por los Consejos Seccionales de la Judicatura, en un término máximo de 5 días hábiles. Para su análisis deberán tener en cuenta los siguientes criterios: 1. La imposibilidad del funcionario judicial en hacer uso de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción. 2. La necesidad de autorizar la comisión y el uso de herramientas tecnológicas, conforme lo regulado por el legislador. 3. Que en el proceso en el que se solicita la autorización para la comisión no haya operado la figura de pérdida de competencia del artículo 121 de CGP.”

171 del CG.P, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Por medio del Escribiente de esta Corporación, notificar la presente decisión al funcionario judicial a través del correo electrónico, contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

*La presente decisión fue aprobada en sesión ordinaria del **17 de mayo de 2023.***

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO
Presidenta

CSJCAQ / CLRA/ GXR

Firmado Por:

Claudia Lucia Rincon Arango

Magistrado

Consejo Superior De La Judicatura

001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a16fc53afa5f2ce08a32353f71336e83b9da5bba22bf807b0b6cf2f4feedea4**

Documento generado en 18/05/2023 04:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>